

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Axel Darío Herrera Gutiérrez**, con **T.P. 110.084** del C.S. de la J., en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico de los abogados que se relaciona, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrita. A Despacho para resolver.

Elizabeth Cuartas

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Jaime Andrés Bedoya Díaz
Radicado	05001 40 03 013 2022 00403 00
Providencia	Auto Interlocutorio No. 091
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, (vigente al momento de presentación de la demanda) en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **Ejecutivo de menor Cuantía** a favor **Scoatiabank Colpatria S.A.** y en contra de **Jaime Andrés Bedoya Díaz**, respecto al pagaré número 01-00876058-03 aportado como base de recaudo, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$1.105.054,61** por concepto del capital adeudado respecto a la obligación N°1004743357 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **08 de marzo de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$27.586.732,66** por concepto del capital adeudado respecto a la obligación N°1006041783 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **08 de marzo de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$26.517.405** por concepto del capital adeudado respecto a la obligación No.4593560007234014 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **08 de marzo de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$21.409.150** por concepto del capital adeudado respecto a la obligación No.5549330013147044 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **08 de marzo de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo

disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado así lo requiera.

Cuarto: Se reconoce personería al abogado **Axel Darío Herrera Gutiérrez**, con **T.P. 110.084** del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en legal forma.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

PZR

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 007 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 20 DE ENERO DE 2023
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GÓEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f4be089f44e1b8867326a4695732ccc3ab25aa4304834cbe54f8b88fa43142**

Documento generado en 19/01/2023 09:10:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>